



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Marzo de 2016  
Año Año XCVII No. 25

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

|  |   |
|--|---|
| REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO<br>DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA<br>DE ACAPULCO..... | 5 |
|--|---|

#### SECCION DE AVISOS

|  |    |
|--|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 318/2006-II,<br>relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promo-<br>vido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del<br>Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... | 28 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. TCA/SRA-II/<br>746/2012, promovido en la Segunda Sala Regional<br>del Tribunal de lo Contencioso Administrativo<br>en Acapulco, Gro.....                | 28 |

Precio del Ejemplar: \$15.47

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

|  |    |
|--|----|
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto llamado Telixtac al Oriente de Teloloapan, Gro.   | 29 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 341/2015-3, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 30 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 442/2014-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....             | 31 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco, Gro.....  | 31 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 033-1/2008, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....                                      | 32 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 26-2/2013, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....                                    | 36 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 162/2012-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..                                  | 36 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2015-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....                                       | 37 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 21/2013-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....                                     | 37 |

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

|  |    |
|--|----|
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-195/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 38 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-251/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....  | 39 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2005-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....                   | 40 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-204/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 41 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2009-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....              | 42 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-724/2014, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....  | 43 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 143/2009-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....              | 44 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123/2012-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....              | 44 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-812/2015, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....   | 45 |

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-1230/2013, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... 45

# PODER EJECUTIVO

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 20 FRACCIÓN III Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 12, 14 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de sus ejes principales impulsar una educación de calidad, la cual deberá comprender dentro de sus prioridades el desarrollo del Estado y del País.

Que la educación de calidad es imprescindible para el desarrollo integral de todos los mexicanos y constituye la base de la convivencia pacífica y respetuosa, en el contexto de una sociedad más justa y prospera.

Que el quehacer educativo está sustentado en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación será pública, laica y gratuita. En tal virtud todas las instituciones educativas y todos los mexicanos debemos ser colaboradores para fortalecerla y que sea uno de los principales pilares de nuestro crecimiento educativo y social.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, hace referencia que el incremento a la matrícula de educación pública obliga a las instituciones educativas a incrementar las oportunidades de educación en todos los niveles, procurando a la vez la integración social de nuestros jóvenes. Asimismo, incentivar el aumento de las capacidades de asociación y de comunicación solidaria, investigación y creación no sólo de información técnica, sino sustentada en valores para fomentar la existencia de mujeres y hombres libres, que se incorporen a la

sociedad a la cual han de transformar buscando el bien común.

Que en el citado Plan, también se contempla a la educación como un bien público y un derecho social, decisivo para el desarrollo de la economía, la consolidación de derechos fundamentales y la cohesión social; por lo tanto, es conveniente procurar el desarrollo de un sistema educativo participativo, eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de formación y de bienestar de la población.

Que por Decreto número 237, el H. Congreso del Estado, aprobó la creación de la Universidad Tecnológica de Acapulco, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 92 de fecha 15 de noviembre de 2013, con el objetivo de impartir e impulsar la educación superior tecnológica para la formación de profesionales en las diferentes áreas de ciencias, tecnologías y de servicios de acuerdo a las necesidades que requiera la región o entidad.

Que con la creación de la Universidad Tecnológica de Acapulco, se hace imprescindible la formulación de su Reglamento Interior, a fin de regular las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas, las

situaciones en que el titular hará la delegación de funciones, la suplencia de servidores públicos en caso de ausencia, sus disposiciones normativas que regirán las relaciones laborales y las que regirán las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de este instrumento normativo.

Que el presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las disposiciones a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Acapulco, misma que para el adecuado cumplimiento del objeto que se le asigna, así como de las atribuciones que le encomienda el Decreto de su creación, tendrá además las que se consignan en el presente Reglamento Interior y en otras disposiciones legales aplicables, con lo que adquiere mayor dinámica para impartir e impulsar la educación correspondiente a nivel Técnico Superior Universitario, la continuidad de estudios a nivel licenciatura e ingeniería y programas de postgrados que permitan la superación académica. Asimismo, su operación administrativa se fortalece y eleva el desempeño de sus objetivos con base a la política de desarrollo de la gestión pública impulsada por el Gobierno Estatal y Federal.

Que el Reglamento Interior, se ha sometido a consideración y autorización del Consejo Directivo de dicha universidad, a fin

de proceder por consecuencia a la formulación del Manual de Organización y del Manual de Procedimientos como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de Acapulco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI del Decreto número 237 por el que se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, y 12 y 17 fracción XII de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Acapulco, celebrada el día 28 de agosto del año dos mil catorce, puso a consideración de sus integrantes, el presente Reglamento Interior, mediante el cual se regirá y estructurará de manera interna la Universidad Tecnológica de Acapulco, aprobándose por unanimidad de votos de todos los miembros del Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Acapulco, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto número 237 que la crea y demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. Consejo Directivo: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Acapulco;

II. Decreto: El Decreto número 237 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Tecnológica de Acapulco;

III. Rector: El Rector de la Universidad Tecnológica de Acapulco;

IV. Ley número 690: La Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Tecnológica de Acapulco;

VI. Servidores públicos: El

Secretario, los Directores y los Jefes de Departamento de las áreas académicas y administrativas de la Universidad; y

VII. Universidad: La Universidad Tecnológica de Acapulco.

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica de Acapulco, tiene su domicilio en Calle Francisco Pizarro número 58 Interior Hotel Acapulco Diana, Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670 de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

**Artículo 4.** La Universidad, tiene por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de los niveles de Técnicos Superiores Universitarios y Profesionales en las áreas de Ciencias, Tecnologías y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel de Técnico Superior Universitario Profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de Licenciatura; y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan las superaciones académicas;

**Artículo 5.** La educación que imparta la Universidad se sujetará a los principios establecidos en los artículos 3o de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o, 18 y 31 de la Ley General de Educación; 49 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm.158 y 2 de su Decreto de creación.

**Artículo 6.** Las acciones implementadas y ejecutadas por la Universidad para el cumplimiento de sus objetivos, tendrán como marco de referencia los ordenamientos federales y estatales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos en esa materia.

**Artículo 7.** La aplicación del presente Reglamento Interior le compete al Consejo Directivo y por delegación de facultades al Rector de la Universidad.

## **Capítulo II Órganos de gobierno, de administración y de vigilancia**

**Artículo 8.** Para el funcionamiento, organización y administración de los asuntos que le competen, la Universidad, contará con los órganos de gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

I. El Consejo Directivo;

II. El Rector de la Universidad;

III. Los Directores Académicos, Administrativos y Aboga-

do General;

IV. El Comisario Público; y

V. El patronato.

**Capítulo III  
Estructura orgánica y  
operativa de la Universidad**

**Artículo 9.** Para el despacho adecuado de sus funciones la Universidad, estará integrado por las unidades administrativas siguientes:

I. Rectoría:

a) Departamento de Planeación y Evaluación;

b) Departamento de Servicios Escolares; y

c) Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales.

I.1 Unidad de Asuntos Jurídicos.

II. Dirección Académica:

II.1. Dirección de División de Carrera de Gastronomía;

II.2. Dirección de División de Carrera de Desarrollo de Negocios; y

II.3. Dirección de División de Carrera de Mantenimiento Industrial.

III. Dirección de Vinculación.

IV. Dirección de Administración de Finanzas; y

IV.1. Departamento de Servicios Administrativos, Presu-

puesto y Contabilidad.

**Artículo 10.** Las unidades administrativas de la Universidad, conducirán sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos, derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, establezcan el Consejo Directivo y el Rector de la misma.

**Capítulo IV  
Integración y atribuciones  
del Consejo Directivo**

**Artículo 11.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la manera siguiente:

I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;

II. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecutivo Estatal y que podrán ser los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal agrupados por el sector correspondiente de acuerdo a la Ley número 690;

III. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Un representante del Ayun-

tamiento del Municipio de Aca- sejo Directivo;  
pulco de Juárez, Guerrero;

V. Tres representantes del sector productivo de la Región, invitados por el Gobernador del Estado; y

VI. Tres representantes de asociaciones de profesionistas afines a las carreras que la institución imparta.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado y en caso de ausencia, designará a un suplente, quien tendrá las mismas facultades.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 12.** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo Directivo;

II. Proponer alternativas de solución sobre los problemas de la Universidad;

III. Requerir en caso de dudas al Rector de la Universidad, para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien sobre los asuntos que ameriten autorización del Con-

IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las reuniones del Consejo Directivo;

V. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo; y

IV. Las demás que sean relativas a las anteriores.

**Artículo 13.** El Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo Directivo, a los Delegados de las dependencias y entidades federales vinculadas con el objeto de la Universidad al Ayuntamiento Municipal que corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente.

**Artículo 15.** El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, la convocatoria para las juntas de trabajo y formular el orden del día;

II. Vigilar que el lugar de las juntas reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;

III. Turnar a los integran-

tes del Consejo Directivo la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la junta de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;

IV. Pasar lista de los integrantes del Consejo Directivo, presentes al inicio de la junta e informar al Presidente, así como declarar en su caso, el quórum legal;

V. Dar lectura al acta de la junta anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

VI. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros del Consejo directivo y de los acuerdos que se tomen;

VII. Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo con los materiales e información que le solicite;

VIII. Elaborar las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo;

IX. Tramitar ante Notario Público la protocolización de las actas de reuniones del Consejo Directivo cuando esto sea necesario;

X. Llevar el libro de actas de reuniones del Consejo Directivo;

XI. Recabar las firmas de

los miembros del Consejo Directivo en el libro de actas;

XII. Tener voz en las reuniones del Consejo Directivo;

XIII. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice el Consejo Directivo; y

XIV. Las demás que el Consejo Directivo determine o el Presidente le encomiende.

**Artículo 16.** Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

II. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo al inicio de la reunión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

III. Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos planteados y proyectos que sean presentados en las reuniones que celebre el Consejo Directivo; y

IV. Las demás que determine el Consejo Directivo.

**Artículo 17.** El Consejo Directivo además de las atribuciones previstas en el Decreto que crea la Universidad, en la Ley número 690, tendrá las atribuciones

siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir al Rector la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente aun bien determinado propiedad de la institución, con la facultad para sustituir o delegar su poder al Abogado General y a terceros;

así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento interior de la Universidad; así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaria de Educación Pública;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en la leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Comisario Público y, en su caso, dictamen de los externos;

XI. Designar a propuesta del Rector a los servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados e instituciones estata-

les, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios contratos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad; y

XXIII. Las demás que le confiere las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **Capítulo V** **Atribuciones del Rector**

**Artículo 18.** Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en

pleno uso de sus derechos políticos;

II. Tener más de treinta y cinco años;

III. No tener participación accionaría o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con la operación de la Universidad;

IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;

V. Poseer grado de maestría preferentemente;

VI. Tener experiencia académica o profesional; y

VII. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad oficial.

**Artículo 19.** El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración parti-

cipe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia las actividades objeto de su competencia;

II. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la Universidad ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyectos de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado;

IV. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas considerando el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento fi-

nanciero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

V. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo al catálogo general de cuentas definido por el Gobierno de Guerrero y el programa informático establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para la captura y emisión de dicha información, así como las normas estatales de la materia;

VI. Ejercer facultades de dominio sobre los bienes propiedad de la Universidad, así como administrar y representar legalmente a la Universidad, con la facultad derivada del Consejo Directivo ante todo tipo de autoridades; asimismo, fungir como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y en materia laboral, de manera enunciativas, con las limitaciones previstas en las leyes que regulan su actuación; facultándolo además para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad y para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios ante las Instancias federales, tri-

bunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependen-

cias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar a que se dé cumplimiento con lo señalado por los artículos 26 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrán de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con

la legislación y normas aplicables. En el caso de los Directores Académicos y Administrativo de segundo y tercer nivel, propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional para la mejor organización académica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su optima operación, así como las adecuaciones que en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual además, deberá de establecerse las metas y compromisos que se deberán alcanzar en la Institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudios, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Concurrir a las juntas del Consejo Directivo; y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VI Unidad Staff**

**Artículo 20.** El Abogado General de la Universidad, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Universidad en todos los asuntos de carácter jurídico;

II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos de la Universidad;

III. Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos;

IV. Asistir en las contrataciones de todo el personal de la Universidad, elaborando y supervisando los elementos jurídicos que la soporten;

V. Intervenir en la contratación de Notarios Públicos o asesores contables o jurídicos externos cuyos servicios requiera la

Universidad;

VI. Asesorar jurídicamente a los educandos de la Universidad;

VII. Auxiliar al Rector en las reuniones del Consejo Directivo de la Universidad;

VIII. Realizar las investigaciones laborales y dictaminar cuando así se amerite, aplicando la legislación y reglamentación que corresponda;

IX. Intervenir ante las autoridades competentes respecto de las controversias suscitadas de las relaciones laborales o civiles hasta su total solución;

X. Representar a la Universidad en las controversias que devengan de las relaciones contractuales que se susciten con terceros;

XI. Desempeñar las comisiones que el Rector le confiera; y

XII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Rector y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VII Atribuciones genéricas del Director Académico y Directores de Área**

**Capítulo 21.** El Director Académico y Directores de Área tendrán las atribuciones genéri-

cas siguientes:

I. Desempeñar las comisiones que el Rector les confiera;

II. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;

III. Mantener actualizado el Modelo Académico de la Universidad;

IV. Dirigir las actividades del área de su competencia;

V. Realizar proyectos y estudios que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico;

VI. Conducir la investigación educativa para sustentar el desarrollo de las actividades académicas;

VII. Proponer las normas que regulen el proceso educativo; y

VIII. Evaluar las actividades del área de su competencia.

### **Capítulo VIII**

#### **Atribuciones específicas del Director Académico y de los Directores de Área**

**Artículo 22.** El Director de División de Carrera de Gastronomía tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigente en materia de gastronomía;

II. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;

III. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;

IV. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;

V. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;

VI. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;

VII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;

VIII. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;

IX. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confiera; y

X. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

**Artículo 23.** El Director de División de Carrera de Desarrollo de Negocios tendrá las atri-

buciones siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigente en materia de desarrollo e innovación empresarial;

II. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;

III. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;

IV. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;

V. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;

VI. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;

VII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;

VIII. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;

IX. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confiera; y

X. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

**Artículo 24.** El Director de División de Carrera de Mantenimiento Industrial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigente en materia de mantenimiento industrial;

II. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;

III. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;

IV. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;

V. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;

VI. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;

VII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;

VIII. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico

necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;

IX. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confiera; y

X. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

**Artículo 25.** El Director de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;

II. Elaborar el Proyecto del Programa Operativo Anual con el sector productivo y social;

III. Promover y asesorar la vinculación de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estacas, estadías, servicio social y bolsa de trabajo;

IV. Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de práctica profesionales, estadías, servicio social y bolsa de trabajo;

V. Ofrecer servicio de asesoría, consultorio, actualización y especificación a las empresas;

VI. Promover el intercambio de materiales didáctico, científico y tecnológico de las Univer-

sidad con otras instituciones educativas, dependencias oficiales y con los sectores productivo y social;

VII. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales de la Universidad;

VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad y el sector productivo, en materia de educación tecnológica;

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la incorporación de los alumnos al régimen facultativo del seguro social;

X. Realizar proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados; y

XI. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la legislación aplicable de la Universidad.

**Artículo 26.** El Director de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;

II. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;

III. Controlar y resguardar

el patrimonio de la Universidad;

IV. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico y administrativo;

V. Aplicar los mecanismos de contratación del personal administrativo, ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;

VI. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;

VII. Promover de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;

VIII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad; y

IX. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la legislación aplicable de la Universidad.

**Artículo 27.** Las funciones de los Departamentos de: Planeación y Evaluación, Servicios Escolares y de prensa, Difusión y Actividades Culturales, así como del Departamento de Servicios Administrativos, Presupuesto y Contabilidad, se contemplarán en el Manual de Organización de la Universidad.

## Capítulo IX

### **Integración y atribuciones del Patronato**

**Artículo 28.** El Patronato de la Universidad funcionará como órgano de apoyo a la Universidad, en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se conformará con los miembros que designe el Consejo Directivo.

**Artículo 29.** El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo; y

II. Las demás facultades que le confieran otras disposiciones legales aplicables de la Universidad.

**Artículo 30.** El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente; y

II. Cuatro vocales.

Los miembros del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designados y removidos por el Consejo Directivo.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico. A invitación del Rector el Presidente del Patronato

podrá participar sólo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

**Artículo 31.** El Patronato además de las atribuciones señaladas en el Decreto de Creación de la Universidad, tendrá las siguientes:

I. Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la Universidad;

II. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción que antecede;

III. Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades de la Universidad con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración del Consejo Directivo;

V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;

VI. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VII. Las demás que le confiarán otras disposiciones legales

aplicables expedidas por el Consejo Directivo.

## **Capítulo X Comisario Público**

**Artículo 32.** Las acciones de vigilancia y control de la Universidad, competen a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y serán ejercidas por el Comisario Público.

**Artículo 33.** El Comisario Público, será asignado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, de quien dependerá directamente.

**Artículo 34.** El Comisario Público además de las atribuciones previstas en la Ley número 690, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental ante la Universidad, de conformidad con los lineamientos que ésta determine;

II. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Universidad, dictaminando sus estados financieros y realizando arqueos periódicos al mismo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse la Universidad;

IV. Informar a la Secretaría

de Contraloría y Transparencia Gubernamental en forma periódica sobre el resultado de sus acciones de verificación y coadyuvancia en los procesos de mejoramiento en la gestión de la Universidad;

V. Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, e informar sobre el cumplimiento en las observaciones efectuadas;

VI. Participar y apoyar en los procesos de entrega-recepción por cambio del Director General de los titulares de las unidades administrativas de la Universidad;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo Directivo;

VIII. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

IX. Verificar que los inventarios de la Universidad, se actualicen permanentemente participando, en su caso en la venta y baja del activo fijo y bienes de la Universidad, con la aprobación del Consejo Directivo;

X. Vigilar que la Universidad proporcione con oportunidad y periodicidad señalada en la ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera y utilizar el Sistema

Electrónico de Contabilidad Gubernamental establecido para el registro de sus operaciones;

XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las juntas, la baja de activo fijo y bienes de la Universidad, así como los asuntos que se consideren necesarios, con la aprobación del Consejo Directivo;

XII. Rendir al Consejo Directivo el informe cuatrimestral y anual sobre los estados financieros de la entidad, así como atender y darle seguimiento a las observaciones de los auditores externos, en su caso;

XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la Universidad y promover, en su caso, las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido;

XIV. Tener acceso en todas las áreas y operaciones de la Universidad, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;

XV. Realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión autorizado en el presupuesto de la Universidad, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que se reciba, presentando el informe mensual sobre la revisión que realice a la información financiera, presupuestal y

de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;

XVI. Solicitar al Rector de la Universidad, todas las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como para que instruya para el caso a los titulares de las áreas que se requieran;

XVII. Presentar sus informes preliminares y definitivos, así como las cartas de observaciones o sugerencias sobre el ejercicio fiscal respectivo, conforme a las normas y procedimientos de información sobre situación financiera, presupuestal, fiscal o de operación correspondientes;

XVIII. Presentar al Consejo Directivo la carta de observaciones y sugerencias por separado como resultado de sus revisiones y darle el seguimiento respectivo hasta su solventación definitiva;

XIX. Hacer la revisión y observaciones correspondientes sobre los informes mensuales de ingresos, aportaciones y erogaciones preparados por la administración de la Universidad, así como de los informes sobre resumen de obligaciones y declaraciones fiscales presentadas conforme a los formatos autorizados;

XX. Organizar, instrumentar y coordinar el sistema de control de la Universidad, de acuer-

do a las normas y lineamientos que expida la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Universidad, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación, ingresos, inversiones, patrimonio y valores asignados a la misma;

XXII. Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas de la Universidad, cumplan con las normas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago al personal, contratación de servicios, control y adquisiciones;

XXIII. Informar al Rector de la Universidad sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas que hayan sido objeto de verificación;

XXIV. Recibir y enviar a la Contraloría General del Estado, de conformidad con las normas aplicables, cuando sean de su competencia, las denuncias de cualquier persona que las formule o de los titulares de unidades administrativas de la Universidad;

XXV. Turnar al Rector de la Universidad y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para su revisión a las autoridades competentes,

los expedientes y la documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas se derivan responsabilidades, para los efectos legales respectivos;

XXVI. Colaborar con las áreas de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuando se le requiera información justificada que sea conveniente o para prestar su apoyo en otros asuntos de su ámbito de competencia;

XXVII. Realizar análisis sobre los procesos administrativos de la Universidad, con el fin de identificar áreas o esquemas susceptibles de mejora, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que genere mejores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales de la Universidad;

XXVIII. Hacer acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, colaborando en la implementación de programas o acciones dirigidas a modernizar, simplificar y optimizar el desempeño de la Universidad e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción en el seno de la misma;

XXIX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídi-

co interno de la Universidad, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y

XXX. Las demás que le encomiende el Director General de Comisarios Públicos, el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo XI**

#### **Reuniones del Consejo Directivo**

**Artículo 35.** El Consejo Directivo de la Universidad se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses, siendo válidas las reuniones cuando concurren el Presidente o su suplente y por lo menos dos vocales; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente y o su suplente, voto de calidad en caso de empate, pudiendo realizarse las reuniones extraordinarias que se requieran cuando así lo determine su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

**Artículo 36.** En caso de que los integrantes del Consejo Directivo no pudieran reunirse en su totalidad para efectuar las juntas ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro del Consejo tendrá el carácter de propietario, y a su vez este podrá designar a su respectivo suplente.

**Artículo 37.** El Rector de la

Universidad podrá asistir a las juntas del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**Artículo 38.** El Consejo Directivo podrá invitar a sus respectivas reuniones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como del sector privado que tengan funciones relativas en la materia.

### **Capítulo XII**

#### **Suplencia de los servidores públicos**

**Artículo 39.** Durante las ausencias temporales del Rector de la Universidad, será suplido en sus funciones por el servidor público que expresamente sea designado por el Rector. Cuando la ausencia sea de más de tres meses, la designación deberá ser validada por el Consejo Directivo.

**Artículo 40.** Durante las ausencias temporales de algunos de los Directores de Área, serán suplidos por el servidor público expresamente designado por el Rector de la Universidad.

### **Capítulo XIII**

#### **Relaciones laborales**

**Artículo 41.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores

Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo XIV**

#### **Aplicación del presente Reglamento**

**Artículo 42.** Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Universidad y que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el mismo.

**Artículo 43.** Los órganos de gobierno y de vigilancia, así como los titulares de las unidades administrativas de la Universidad, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente instrumento jurídico, así como de los demás ordenamientos afines aplicables.

### **Capítulo XV**

#### **Sanciones**

**Artículo 44.** Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la Universidad, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 45.** Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Universidad y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El presente Reglamento Interior podrá ser modificado a solicitud debidamente fundada y motivada de las autoridades de la Universidad.

**Tercero.** Para reformar el presente Reglamento Interior se requerirá que se convoque al Consejo Directivo y se haga del conocimiento a los miembros del mismo el texto del proyecto de reforma, con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que dicho Consejo deba reunirse. Asimismo, que la reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

**Cuarto.** En tanto se expida el Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Orga-

nismo Público Descentralizado de la Universidad Tecnológica de Acapulco, el Rector, queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

**Quinto.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados y resueltos por el pleno del Consejo Directivo.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el 2o piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

**LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.**

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha seis de octubre del dos mil quince y veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 318/2006-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Viliulfo Morales Iglesias, en contra de Pedro Pablo Radilla Romero, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y las construcciones que se encuentran en el ubicado en calle Rio Nilo, Lote 4, Manzana VI, Fraccionamiento los Alarcón de esta ciudad, el cual tiene las siguiente medidas y colindancias, al Noreste mide 9.00 metros, colinda con Rio Nilo; al Sureste mide 9.00 metros y colinda con el lote 3; al Noroeste mide 15.00 metros y colinda con el lote 6; y al Suroeste mide 15.00 metros, y colinda con lote 2; teniendo una superficie total de 135.00 metros cuadrados,

con un valor pericial de \$698,000.00 ( SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); siendo postura legal el que cubra la dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del mencionado inmueble, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre como son Estrados de este juzgado, Estrados de la Administración Fiscal, Estrados de Tesorería Municipal de esta ciudad, en el periódico de publicación local Diario de Guerrero, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

3-3

### EDICTO

En el expediente TCA/SRA-II/746/2012, relativo al juicio seguido ante la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, promovido por el C. RUBEN PADILLA FIE-

RRO, en contra de los CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, en el que se señaló como acto impugnado la resolución de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, dictada por la Contraloría General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el expediente número RS/PA/002/2012-II, la C. LIC. MA. DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA, MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, en auto del treinta de mayo del dos mil catorce, ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a juicio a la C. ANGELICA MARIA RAMOS AGUILERA quien fue señalada como posible tercero perjudicada, por el C. RUBEN PADILLA FIEERRO, actor en el presente juicio, misma que deberá comparecer a juicio dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, existiendo a su disposición en el inmueble que ocupa la referida Sala Regional en Av. Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia 4° Piso en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, copia de todo lo actuado, consistiendo éste en el primero de los tres edictos que serán publicados por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial,

en cumplimiento al referido auto del treinta de mayo de este año.

Acapulco, Guerrero, Veintiséis de Febrero del Dos Mil Dieciséis.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.  
Rúbrica.

3-3

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ISABEL BUSTAMANTE MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico, ubicado en el punto llamado Telixtac al Oriente de Teloapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 6.00 mts., y colinda con Isabel Bustamante Martínez.

Al Sur: Mide en 6.00 mts., y colinda con carretera Nacional Teloapan-Iguala.

Al Oriente: Mide en 30.00 mts., y colinda con propiedad

---

de Manuel Bustamante.

Al Poniente: Mide en 29.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Marzo del 2016.

A T E N T A M E N T E.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
C. LENIN CARBAJAL CABRERA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 341/2015-3, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (usucapión), promovido por ISAMEL NAVARRETE QUIROZ, en contra de JERONIMO DÍAZ TORRES, CLAUDIO FARIAS ÁLVAREZ, MARÍA DE LA LUZ MANCERA OLVERA y SERGIO RODOLFO PEÑA GÓMEZ, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados JERONIMO DÍAZ TORRES, CLAUDIO FARIAS ÁLVAREZ, MARÍA DE LA LUZ MANCERA OLVERA y SERGIO RODOLFO PEÑA GÓMEZ, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres

días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a la demandada de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Marzo 04 de 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. CÁNDIDO GUSTAVO NAVA GONZALEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 442/2014-I, relativo al juicio ordinario civil promovido por Fernando Rosas Islas, en contra de Cándido Gustavo Nava González y Alma Rosa Domínguez Rojas el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, por desconocerse su domicilio, ordenó emplazar al demandado Cándido Gustavo Nava González, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio y conteste la demanda, así también señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la primera secretaría de acuerdos de éste este juzgado, sito en Avenida Gran Vía

Tropical sin número, Palacio de Justicia Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en el sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se firme por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 25 de Enero de 2016.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA No. 31,018 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016 DEL VOLUMEN SEISCIENTOS VEINTIUNO, SE RADICO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, A MI CARGO, LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE JORGE FLORES DE LA O, FUE DESIGNADA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA LA SEÑORA HILDA HORTENCIA ARANZOLA DELGADO, DE DICHA SUCESIÓN. MANIFESTANDO LA ALBACEA QUE PROCEDERA A REALIZAR LOS INVENTARIOS Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE.

ACAPULCO, GRO., A 10 DE MARZO DE 2016.

A T E N T A M E N T E.

---

LIC. ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. ROGELIO RUIZ CARDONA Y  
ROSARIO CARDONA VÉLEZ.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado en la Causa Penal número 033-1/2008, iniciada en contra de BERNARDO HERRERA LÁZARO, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de ROGELIO RUIZ CARDONA, ROSARIO CARDONA VÉLEZ E IGNACIO LÓPEZ MORALES, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, les hago saber el contenido del siguiente auto: Ayutla de los Libres, Guerrero, a 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis. Por recibido vía fax el oficio de cuenta, mediante el cual la Licenciada ELIZABETH PÉREZ ABARCA, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal superior de Justicia en el Estado, remite a este Juzgado la Requisitoria número 401/2016, de fecha veintidós de febrero del presente año, deducida de la Causa penal número 033-1/2008, iniciada en contra de BERNARDO HERRERA LÁZARO, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de ROGELIO RUIZ CARDONA, ROSARIO CARDONA VÉLEZ E IGNACIO LÓPEZ MORALES,

del índice de este Juzgado; enterado de su contenido regístrese la Requisitoria en el Libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, y diligénciese en sus términos, ordenándose notificar a los agraviados ROGELIO RUIZ CARDONA Y ROSARIO CARDONA VÉLEZ, así como a la C. DIANA SILVA SIMÓN, deudo del agraviado IGNACIO LÓPEZ MORALES, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha 09 de septiembre del 2014, siendo los siguientes: "...PRIMERO.- LA COMPETENCIA.- Éste H. Juzgado fue competente para avocarse al conocimiento y tramitación de la causa penal que nos ocupa y lo es también, para resolver en sentencia definitiva la situación jurídica en que deberá quedar el acusado BERNARDO HERRERA LÁZARO, por haberse consumado los hechos a que se contrae dentro de la circunscripción territorial de este Distrito Judicial de Allende. SEGUNDO.- BERNARDO HERRERA LÁZARO, alias "EL TETIRO", de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de ROGELIO RUIZ CARDONA, ROSARIO CARDONA VÉLEZ E IGNACIO LÓPEZ MORALES. TERCERO.- En consecuencia, por la comisión del mencionado ilícito, se le impone al sentenciado BERNARDO HERRERA LÁZARO, alias "EL TETIRO", una pena privativa de su libertad de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, y una multa de cien días, la cual deberá depositar

a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. CUARTO.- La penalidad impuesta a BERNARDO HERRERA LÁZARO, alias "EL TETIRO", se entiende impuesta en términos de los artículos 102, 199, 200, 201, 202 y 203, de la Ley del sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367. QUINTO.- Asimismo, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo, se condena al sentenciado BERNARDO HERRERA LÁZARO, alias "EL TETIRO", a pagar la suma de \$ 14,343.33 (catorce mil trescientos cuarenta y tres pesos 33/100 M. N.), que resulta de dividir entre tres, que es el número de procesados, a favor de ROGELIO RUIZ CARDONA, ROSARIO CARDONA VÉLEZ E IGNACIO LÓPEZ MORALES, por concepto de reparación del daño material. SEXTO.- Con fundamento en el artículo 53 del Código Punitivo en Vigor, amonéstese públicamente al sentenciado BERNARDO HERRERA LÁZARO, alias "EL TETIRO", para que se abstenga de delinquir en otra ocasión, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometido, excitándolo a la encomienda, en la inteligencia de que si vuelve a delinquir por el mismo delito y dentro de los términos precisados por la ley, será considerado como reincidente lo que provocará penas más severas, en caso de ser considerado responsable. SÉPTIMO.- Tomando en consideración que el sentenciado BERNARDO HERRERA LÁZARO, alias "EL TETIRO", se encuentra

actualmente disfrutando de su libertad caución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérasele personalmente para que dentro del término de cinco días hábiles a dicha actuación, se interne voluntariamente en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, a compurgar la pena impuesta, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se ordenará su reaprehensión y el monto que se depositó para garantizar su libertad bajo fianza, se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia; asimismo, una vez que cause estado la presente resolución, póngase a disposición del ejecutivo del estado al sentenciado de referencia para que compurge la pena impuesta. OCTAVO.- Hágasele saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para recurrirla en caso de inconformidad y prevéngase al sentenciado para que en el acto de su notificación o dentro de los cinco días subsecuentes designe persona de su confianza para que lo defienda en segunda instancia, apercibido que de no hacerlo, le será asignado el Defensor de Oficio adscrito de Alzada. NOVENO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolu-

ción. DÉCIMO.- Asimismo, se decreta la suspensión de sus derechos y prerrogativas que como ciudadano le corresponden al sentenciado de referencia, por un término igual al que durará la sanción impuesta, por lo que al causar ejecutoria ésta resolución, comuníquese lo anterior al Vocal Ejecutivo del Octavo Distrito Electoral Federal en el Estado, con sede en esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales correspondientes. DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."; asimismo, se les haga saber el derecho que tiene de apelar y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, en términos de los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en Vigor; así como también, les notifique el contenido del auto de radicación, de fecha 27 de agosto del 2015, dictado por esa Sala, cuyo contenido es el siguiente: "...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a veintisiete de agosto de dos mil quince. Téngase por recibido el oficio número P-1022/2014-1, de veintidós de septiembre del año dos mil catorce, del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con el que envía a este Tribunal tres tomos compuestos de 1627 fojas útiles, el duplicado de la causa penal 033-1/2008, instruida a BERNARDO HERRERA LÁZARO, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de ROGELIO RUIZ CARDONA, ROSARIO CARDONA VÉLEZ E IGNACIO

LÓPEZ MORALES, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el nueve de septiembre del año pasado y el Agente del Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo de la mencionada sentencia; ahora bien, de autos se advierte que no se notificó personalmente dicha sentencia a los agraviados ROGELIO RUIZ CARDONA, ROSARIO CARDONA VÉLEZ E IGNACIO LÓPEZ MORALES, haciéndoles de su conocimiento que tienen la posibilidad de recurrirla a través del recurso de apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación prevé la ley; por lo que, con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, con la finalidad de que cumplimente lo anterior, en la inteligencia de que el actuario del Juzgado, al realizar la notificación de la sentencia apelada, deberá hacer saber expresamente a los agraviados ROGELIO RUIZ CARDONA, ROSARIO CARDONA VÉLEZ E IGNACIO LÓPEZ MORALES, en dicho acto, el derecho que tienen de apelar y el término que disponen en el caso de estar inconformes con la sentencia definitiva condenatoria, pronunciada el nueve de septiembre del año anterior, utilizando un lenguaje comprensible para el mismo, de acuerdo a las circunstancias que observe (instrucción), de tal forma que le permita cerciorarse que los

agraviados han comprendido su derecho, notificándole el presente acuerdo al sentenciado BERNARDO HERRERA LÁZARO, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiendo remitir las actuaciones que se practiquen al respecto; asimismo, se observa que dicho duplicado, se encuentra incompleto e ilegible, lo que impide su estudio correspondiente, por lo que, y en virtud de que se va a substanciar el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva; en consecuencia, es necesario tener a la vista de manera íntegra el original de las constancias procesales de la mencionada causa; por ello, se deberán remitir los originales del mismo, en términos de los artículos 4 y 133 del citado Código; en consecuencia, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del Código en mención, gírese requisitoria al Juez para que cumplimente lo anterior, devolviéndole el duplicado de la causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."; por lo tanto, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio de los ofendidos ROGELIO RUIZ CARDONA Y ROSARIO CARDONA VÉLEZ, y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4º y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse

en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del Consejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-ROOM; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente; por lo que respecta a la ciudadana DIANA SILVA SIMÓN, esposa del agraviado IGNACIO LÓPEZ MORALES, en razón de que ésta tiene su domicilio ubicado en la Población del Cuco, Municipio de San Marcos, Guerrero, es decir, fuera de esta ciudad, en tal virtud, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta Requisitoria al Ciudadano Juez Mixto de Paz del citado Municipio, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contactados a partir del momento en que reciba la misma, ordene al fedatario de dicho juzgado, se constituya al domicilio de la citada persona (DIANA SILVA SIMÓN) y le notifique el contenido del presente auto, y dentro del mismo lapso, la devuelva a este Órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practi-

cadadas al respecto; de igual forma, se ordena a la actuaría judicial de este Juzgado, notifique personalmente al sentenciado BERNARDO HERRERA LÁZARO, el contenido íntegro del auto de fecha veintidós de febrero del presente año, quien se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad; una vez que obren constancias de todo lo anterior; sin necesidad de nuevo acuerdo, devuélvase la Requisitoria ordenada a su lugar de origen, y glóse al expediente las constancias relativas a la misma. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...".

Ayutla de los Libres, Guerrero,  
a 29 de Febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. ANDREA LÓPEZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

Distrato Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha once de enero de este año, señaló que para efectos de que la agraviada Elizabeth Marín Bernardino, tenga conocimiento que deberá comparecer dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haga la publicación del edicto a las instalaciones del consultorio médico de la Agencia del Ministerio Público del Sector Renacimiento, para que sea examinada por el médico legista y así el doctor esté en condiciones de emitir el certificado médico definitivo de las lesiones que presentó. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Enero 11 de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYÓN.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. ELIZABETH MARÍN BERNARDINO.  
PRESENTE.

En la causa penal número 26-2/2013, instruida contra Venustiano Díaz García, por el delito de LESIONES, en agravio de Elizabeth Marín Bernardino, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del

## EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 162/2012-II, que se instruyó en contra de Jacob Rosas Díaz, por

el delito de violencia familiar, cometido en agravio de Orfa Urania Casarrubias Martínez y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la Testigo de Cargo Blanca Estela Casarrubias Martínez, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la testigo de cargo, a través de edictos que se publicarán en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, "El Sol de Chilpancingo" así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las diez horas del día cuatro (4) de mayo del dos mil dieciséis (2016), para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 10 de Marzo del 2016.

1-1

## EDICTO

Con base en los artículos 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 constitucional, apartado C, 34, 35, 37 y 38 del Código Penal, de acuerdo a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

El licenciado Carlos Meza Román, juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, a través de este medio comunicó a Francisco Hernández Polanco e Hipólito Pérez Hernández que tienen diez días hábiles para comparecer a este juzgado y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 16 de Febrero de 2016.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

CARMELO BEDOLLA VALENTE.

En la causa penal número 21/2013-I instruida en contra de

Kevin Raúl Carrillo Niño y otros, Jesús Campos Ramírez Juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Carmelo Bedolla Valente para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reirserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de realizar las notificaciones correspondientes.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 12 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARTHA DIAZ LOPEZ.  
A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha ocho (08) de marzo de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal nú-

mero III-195/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra del auto que declaró prescrita la acción, dictado el veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), en la causa penal 44/1991-I, instruida a RAFAEL NUÑEZ VALLE, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de MARTHA DIAZ LOPEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviada antes citada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se

---

hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADO: EDUARDO BUSTOS VÁZQUEZ.  
PRESENTE.

Chilpancingo, Guerrero, a Siete de Marzo de Dos Mil Dieciséis.

Dada cuenta con la petición de reducción de fianza que promueve Aurelio Mondragón Millán, en la causa penal 160/2013-I, instruida en contra de GUSTAVO GARCÍA MARTÍNEZ "A" alias el Tavo, AURELIO MONDRAGÓN MILLÁN "A" ALIAS EL Güero y ELVIRA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, por el delito de ROBO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS, el primer delito en agravio LEONEL VILLASEÑOR HERNÁNDEZ y el segundo ilícito cometido en agravio de EDUARDO BUSTOS VÁZQUEZ. Ahora bien, la segunda instancia que dio origen a la formación del presente to-

ca penal número XII-251/2015, se inició con motivo del recurso de apelación que interpuso el ocursoante Aurelio Mondragón Millán, en contra de la sentencia definitiva condenatoria dictada en su contra por el juez primero; y, después de radicado el presente toca penal que nos ocupa, el ahora sentenciado solicita por escrito en esta segunda instancia, se le reduzca el monto de la fianza fijada por el a quo; sin embargo, dicha petición no procede tomando en cuenta lo establecido en los artículos 20 Apartado A Fracción I Constitucional (vigente antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho), y el diverso 147 de la ley procesal penal vigente en el estado, al momento de acontecer los hechos por los que se acusó en definitiva a Aurelio Mondragón Millán. Conforme al contenido de los preceptos de ley antes invocados, se advierte, que, todo inculcado tiene derecho a gozar de la prerrogativa constitucional consistente en la libertad caucional, estableciendo que ésta debe otorgarse en el proceso penal, y en el caso concreto, dicho proceso actualmente se encuentra concluido, puesto que con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, el a quo dictó sentencia definitiva condenatoria a Aurelio Mondragón Millán y otros, condenándolo a una pena privativa de libertad de diez años de prisión y dos días multa, así como al pago de la reparación del daño de manera solidaria a favor del pasivo por la cantidad

de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.); por tanto, su condición jurídica a la fecha no se adecúa a lo indicado en los artículos invocados, puesto que la condición de procesado que tuvo en su momento, ahora ha cambiado a la condición de sentenciado, y precisamente por ello no procede la pretensión que plantea en esta segunda instancia. Así mismo, para estar en aptitud de notificarle al agraviado Eduardo Bustos Vázquez, con fundamento en los artículos 37 y 40, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese el presente auto por medio de edictos, que se publiquen en una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, en razón de que se agotaron los medios para su búsqueda y localización con la finalidad de no violar derechos fundamentales en perjuicio de éste; por lo tanto, gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se realicen los trámites correspondientes respecto a la publicación del edicto y hecho que sea remita un ejemplar de la publicación a esta Cuarta Sala Penal, para engrosarlo a los autos del toca penal.

A T E N T A M E N T E.  
EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA  
CUARTA SALA PENAL.  
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. ALFREDA MENDIOLA ORTA.

Le comunico que en la causa penal número 144/2005-II, que se instruye a Margarito Mariano Chavelas, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar cometido en agravio de María Nava Vázquez, La licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (03) tres de marzo del año (2016) dos mil dieciséis.

Enterada del oficio número 1309 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual, devuelve el edicto deducido de la causa penal número 144/2005-II Margarito Mariano Chávelas, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de María Nava Vázquez, debido a que la Dirección General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el mes de marzo de esta anualidad, no cuenta con espacio para agendar dicho edicto para la

publicación correspondiente.

Por otro lado, tomando en cuenta que esta próxima la fecha para la celebración del ca-reo procesal que le resulta al procesado de referencia con la testigo de cargo Alfreda Men-diola Orta, y el interrogatorio que la defensa del encausado le formulara a ésta.

Luego entonces, se cancela la fecha programada para las diez horas con treinta minutos del día treinta de marzo del presente año.

Y para su desahogo se se-ñala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en preparación de la misma tomando en considera-ción que se desconoce el parade-ro actual de la testigo de car-go mencionada, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo parte ultima y 116 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, notifíquese a la testigo de cargo citada la fecha para el desahogo de las audiencias pendientes por desahogar, a través de edictos que se publi-quen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tri-bunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se con-done la publicación de los men-cionados rotativos.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-CIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-GADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JU-DICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JOSE PEDRO ALEJANDRO FRAGOSO RODRIGUEZ.

I N C U L P A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha diez (10) de marzo de este año (2016), dictado por el Magistrado Al-fonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-204/2016, formado con motivo del recurso de ape-lación interpuesto por el Agen-te del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, dic-tado el dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012), en la causa penal 26/2012, instruida a JOSE PEDRO ALEJANDRO FRAGOSO RAMIREZ, por el delito de VIO-LACION, en agravio de ROMI MA. ELENA SOSA HUERTA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y com-parecencia del inculcado antes

mencionado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLADO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

FELIPE JACINTO FLORES.

En la causa penal número 144/2009-I instruida en contra de Julio César Radilla Sánchez, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Felipe Jacinto Flores para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de citarlo para las diligencias que se señalen, porque no ser localizado en el domicilio proporcionado.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 07 de Marzo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO.

KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

DIANA LAURA MORALES MIRANDA.  
A G R A V I A D A.

En cumplimiento a los autos de fecha ocho (08) de marzo de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-724/2014, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por defensor en contra del auto de formal prisión, dictado el once (11) de junio de dos mil catorce (2014), en la causa penal 94/2014-I, instruída a DAVID PANCHI TELLEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, en agravio de DIANA LAURA MORALES MIRANDA, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia de la citada agraviada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarles el auto de radicación de cuatro (04) de septiembre de dos mil catorce (2014) y los acuerdos de veintinueve (29) de septiembre y tres (03) de octubre del mismo año (2014); donde en el primero se le dio trámite al recurso de apelación interpuesto por el

su defensor, en contra del auto antes citado, donde se señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014); para el desahogo de la audiencia de vista, donde se abrió un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en el segundo se difiere la audiencia de vista nuevamente por no estar debidamente notificado, señalándose como nueva fecha para el desahogo de la audiencia de vista se fijándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE (2014); en consecuencia, con fundamento en el artículo 135 del citado Código, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no

se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

JOSÉ ANTONIO MARCOS.

En la causa penal número 143/2009-I instruida contra José Antonio Marcos; Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que el citado José Antonio dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, a proporcionar domicilio para recibir notificaciones. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,

a 03 de Marzo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

MARICRUZ LEÓN VARGAS.

En la causa penal número 123/2012-I instruida contra Miguel Francés Rojas Vinalay, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, en el auto de esta fecha se ordenó requerir a Maricruz León Vargas para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio, porque no fue localizada en el proporcionado.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 03 de Marzo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO.

KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

MARIA GUADALUPE NERI SARABIA.  
I N C U L P A D A.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de marzo de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-812/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y la agraviada MICAELA OCAMPO GAYTAN, en contra del auto que declaró procedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, dictado el seis (06) de abril del año en curso; en la causa penal número 86/2010-II, instruída a MARIA GUADALUPE NERI SARABIA, por el delito de FRAUDE, en agravio de MICAELA OCAMPO GAYTAN, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la inculpada antes mencionada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle el auto de radicación de veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015) y el auto

de ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016), que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARTIN TENORIO OCHOA.  
I N C U L P A D O.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de marzo de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y visto el estado procesal que guarda el toca penal número X-1230/2013, deducido de la causa penal 270/

2013-III, instruída al inculpa- do MARTIN TENORIO OCHOA, por el delito de DAÑOS POR TRANSITO DE VEHICULO (IMPRUDENCIALES), en agravio de LA EMPRESA GRUPO CYRMA, S.A. DE C.V., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, dictado el veinticinco (25) de agosto del año en curso (2013), y toda vez que no ha sido posible la localización del citado inculcado, aun cuando se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley; luego entonces, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicaran por una sola vez en el periódico "El Sur", del auto de radicación de diez (10) de octubre de dos mil trece (2013), así como los acuerdos de treinta (30) de octubre, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013) y el auto pronunciado el ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en el cual se señalaron las; las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2016), para el desahogo de la audiencia de vista la cual se efectuará en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLADO.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO. TEL 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| <b>POR UNA PUBLICACION</b>        |                |
| <b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b> | <b>\$ 2.01</b> |
| <b>POR DOS PUBLICACIONES</b>      |                |
| <b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b> | <b>\$ 3.36</b> |
| <b>POR TRES PUBLICACIONES</b>     |                |
| <b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b> | <b>\$ 4.71</b> |

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b> | <b>\$ 337.12</b> |
| <b>UN AÑO .....</b>     | <b>\$ 723.36</b> |

**SUSCRIPCIONES**

**PARA EL EXTRANJERO**

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b> | <b>\$ 543.70</b>   |
| <b>UN AÑO .....</b>     | <b>\$ 1,167.48</b> |

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

|                        |                 |
|------------------------|-----------------|
| <b>DEL DIA .....</b>   | <b>\$ 15.47</b> |
| <b>ATRASADOS .....</b> | <b>\$ 23.55</b> |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.